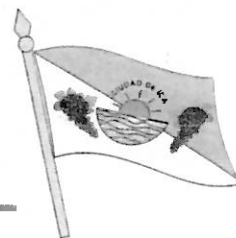




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 036 -2020-MPI

Ica, 13 de agosto del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, respecto de los actuados relacionados a la Transferencia de Bienes Muebles adquiridos para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA", informe N° 605-2019-SGCPM-GA-MPI, de fecha 14/11/2019, Informe Legal N° 137-2019-GAJ-MPI, de fecha 26/09/2019, Resolución de Alcaldía N° 564-2017-AMPI, de fecha 27/09/2017, Informe Legal N° 09-2020-GAJ-MPI/JPBR de fecha 04/08/2020; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades cuentan, con una estructura, compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía, conforme se indica en el artículo 4° de la Ley N° 27972;



Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, las de **Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública**. En tal sentido teniendo en cuenta que para la efectivización de la Transferencia de los Bienes Muebles adquiridos para la Obra referida a la EPS EMAPICA S.A. es necesario realizarla mediante acuerdo de consejo, siendo menester invocar la facultad contenida en el presente dispositivo legal. Ya que la donación de esta obra puede constituirse en acciones a favor de la Municipalidad Provincial de Ica según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento contenida en el D.L N° 1280, que establece en su Artículo 52°.- respecto del **Capital social**, precisando en su literal 52.1. **"El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, las cuales representan partes alícuotas del capital.**

**Las donaciones en bienes inmuebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.**

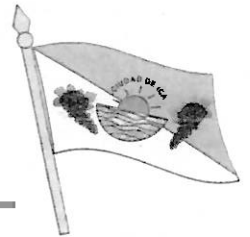
**Las donaciones en dinero o en bienes muebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas proporcionalmente de manera equitativa entre la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) (...)"**

Que, el Artículo 64° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto de la **DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES** lo siguiente: **"Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"**.

Que, el Artículo 66° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto de la **APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** lo siguiente: **"La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal"**.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la presente Transferencia de Bienes Muebles adquiridos para la Obra referida es respecto a que, por Acuerdo de Consejo Regional de Ica de fecha 02 de junio de 2015 se aprobó la transferencia de recursos financieros del Gobierno Regional de Ica para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" por el monto de S/. 4'640,188.22 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil ciento ochenta y ocho y 22/100 soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Ica,

Que, por Acuerdo de Consejo Municipal N° 046-2015-MPI, de fecha 18 de Junio de 2015, la Municipalidad Provincial de Ica aprueba se autorice la suscripción del Convenio Específico de Transferencia Financiera para Ejecución de Obra Pública entre el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Ica; por el monto de 4'640,189.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil ciento ochenta y nueve y 00/100 soles); y en mérito al convenio suscrito, la Municipalidad Provincial de Ica adquirió maquinarias por la suma de S/ 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles) los cuales deberán ser transferidos a la EPS EMAPICA S.A. en calidad de nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA,

Que, respecto del monto transferido, una vez ejecutada la adquisición de las maquinarias para la obra referida, quedo un excedente dinerario por la suma de S/. 116,302.00 (ciento dieciséis mil trescientos dos y 00/100 soles) los cuales fueron devueltos al Gobierno Regional de Ica, según comprobante de pago N° 030-18 de fecha 06/11/2018

Que, el presente proyecto cuenta con Liquidación Financiera N° 001-2018-SGC-MPI, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2018-AMPI de fecha 16 de julio de 2018, por el monto de 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles) lo cual es un requisito indispensable para la transferencia

Que, mediante Informe N° 605-2019-SGCPM-GA-MPI, de fecha 14/11/2019, la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico pone de conocimiento que todos los bienes adquiridos se encuentran en calidad de custodia en las instalaciones de la EPS EMAPICA S.A. hasta que se realice la transferencia definitiva de los mismos en calidad de aportes para el aumento de capital social.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 564-2017-AMPI, de fecha 27 de setiembre de 2017, se dispone que la conformación de la Comisión de Transferencia de los Bienes (maquinarias) adquiridas con el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA, con código SNIP N°289426 este conformada por los funcionarios o representantes de las siguientes Unidades Orgánicas:

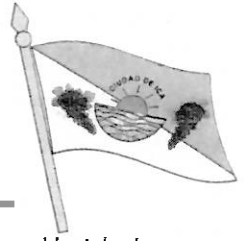
- Gerente de Administración – en condición de presidente
- Subgerente de Logística, Área de Contrataciones – en condición de miembro
- Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras – en condición de miembro
- Subgerente de Control Patrimonial y Servicios Generales – en condición de miembro
- Gerente de Asesoría Jurídica o su representante – en condición de miembro.

Que, del estudio de los actuados se aprecia que hasta la fecha no se ha efectivizado la transferencia de los bienes muebles – vehículos, maquinaria y equipos que se detallan en el anexo 01 que forma parte del presente Acuerdo, adquiridos por la Municipalidad Provincial de Ica en el Marco de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 52.1 del Artículo 52° y el numeral 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, con la finalidad de no asumir pagos por impuesto a la renta IGV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio del 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que contiene la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, estipulando en su Artículo I del Título preliminar su **objeto y finalidad**: 1) Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2) Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3) Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Siendo este el marco normativo que estipula y ampara la transferencia de la presente obra en calidad de aporte de capital social de la empresa, tal como se detalla en los siguientes párrafos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 en su Artículo II del Título Preliminar expresa: **Ámbito de aplicación** - La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

Que, el Artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento expresa la **Declaración de Necesidad Pública**, declarando en su literal 3.1 **“declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización”** y en su literal 3.2. **Estipula que: “Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles”** (es decir que se mantienen sus derechos en el tiempo)

Que, el D.L. N° 1280 en su Artículo 4° estipula el **Rol del Estado en Materia de los Servicios de Saneamiento** precisando en su literal 4.3. Lo siguiente: **“Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen”.**

Que, se tiene que la EPS EMAPICA S.A. es una empresa municipal que se constituyó mediante escritura pública de fecha 19.08.1991 extendida por ante notario de Ica doctor Marico Maldonado Uchuya, por licencia del titular de igual clase Eduardo Laos Mora, por aporte del Bloque Patrimonial de la ex EUMAPICA, conforme aparece de la Ficha N° 766 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, y que continúa en la Partida N° 11000163.

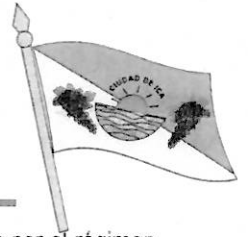
Que, estando al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece en su Artículo 14° respecto de las **Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal** estableciendo en su literal 14.1. **“La empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal es creada por ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Marco (...)”**

Que, actualmente, EPS EMAPICA S.A. es una empresa prestadora pública de accionariado municipal que se rige por el régimen legal especial societario establecido en el D. Leg. 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sujetándose a los dispuesto en su Reglamento el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, normas sectoriales, y supletoriamente se regula por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, según la prelación establecida en dicha norma; reconocida como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento mediante Resolución de Superintendencia N° 087-96-PRS/VM/SUNASS, y que comprenden los servicios de agua potable. Sistema de Producción; Sistema de Distribución; Servicio de Alcantarillado; Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso; y Servicio de Disposición Final o Excretas, en el ámbito del Distrito de Ica, Parcona y Los Aquijes de la Provincia de Ica y el Distrito de Palpa de la Provincia de Palpa, de acuerdo al ámbito de competencia empresarial.

Al respecto el inciso a) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley citada señala que **son prestadoras de servicios de saneamiento entre otras, las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, las**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cuales según sus literales 48.1 y 48.2 del Artículo 48° se constituyen como sociedades anónimas, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en ésta Ley, sujeta asimismo a lo dispuesto en su reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

Que, el D.L. N° 1280 en su Artículo 45° establece los **Derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento** precisando en su literal 8 lo siguiente: "Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que dentro del ámbito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas"

Que, el D.L. acotado en su Artículo 49° establece que **Del capital social y de la titularidad de acciones** precisando en su literal 49.1. "El capital social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes".

Que, el D.L. acotado en su Artículo 64° establece la **Inclusión Social** precisando en su literal 64.2. "Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la inclusión social, siendo uno de los mecanismos la promoción de los programas de asistencia técnica en gestión de los servicios a favor de los prestadores de servicios, en el marco de sus competencias, como complemento al financiamiento de obras de infraestructura en el ámbito rural, sin perjuicio de la integración promovida en virtud de la presente Ley".

Que, se observa, que el Formato SNIP N° 03 -- Ficha del Registro de Banco de Proyectos vigente en esa fecha, en su punto 6 Marco Lógico de la Alternativa seleccionada, señala entre las Actividades del proyecto, la Actividad 4) que indica: Recepción de equipos adquiridos por parte de la Municipalidad Provincial de Ica y la actividad 5) se refiere: **Transferencia de los equipos adquiridos por la Municipalidad Provincial de Ica a la EPS EMAPICA S.A. siendo los medios de verificación el Informe de conformidad de servicios, el Acta de Recepción de los Equipos, y el Acta de Transferencia de Equipos.**

Que, asimismo se ha recibido continuos requerimientos por parte de la EPS EMAPICA, solicitando la transferencia con Oficio N° 452-2016-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11.07.2016; Oficio N° 533-2016-GG-EPS EMAPICA S.A. de 18.08.2016; Oficio N° 063-2017-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19.01.2017; Oficio N° 312-2017-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19.05.2017; Oficio N° 440-2017-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07.7.2017 Oficio N° 467-2017-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20.7.2017, por lo que se iniciaron las acciones de coordinación para la transferencia de los equipos adquiridos para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA", por la Municipalidad Provincial de Ica a la EPS EMAPICA S.A

Que, frente a esta situación se realizó la reunión de trabajo en el despacho de la Gerencia de Administración Provincial de Ica el día 06.12.2017, a fin de coordinar la situación expuesta en el oficio N° 440-2017-EPS EMAPICA S.A.-GG de fecha 07.7.2017 donde se comunica que a la fecha se tiene en las instalaciones de EPS EMAPICA S.A. entregados la maquinaria adquirida para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Servicio de Mantenimiento del Sistema de las Localidades de Ica, Parcona y los Aquijes Provincia de Ica" CODIGO SNIP N° 289426, bienes que deben transferirse a favor de la EPS EMAPICA S.A. en calidad de nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA.

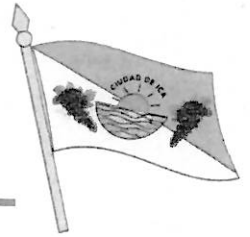
Que, el acotado Reglamento se expresa sobre el Capital social en su Artículo 52°.- **Capital social** precisando en su literal 52.1. "El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, las cuales representan partes alicuotas del capital.

Las donaciones en bienes inmuebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

Las donaciones en dinero o en bienes muebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas proporcionalmente de manera equitativa entre la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s)...(...)"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el acotado Reglamento dispone sobre los Activos precisando en su Artículo 53°.- **Activos** "Constituyen activos de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, los bienes muebles o inmuebles, incluidas las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por estas".

Que, el acotado Reglamento dispone en su Artículo 56°.- **Aumento de capital social**, precisando en su literal 56.1. "El aumento de capital puede originarse de acuerdo a las disposiciones que señala la Ley Marco, el presente Reglamento y supletoriamente, en lo que le sea aplicable, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades".

Que, el mismo Artículo en su literal 56.2 expresa que: Cuando se traten de nuevos aportes en bienes para el aumento de capital social, la empresa prestadora pública de accionariado municipal efectúa su valorización de la siguiente manera:

1. Si se trata de bienes inmuebles, la valorización se realiza a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

2. Si se trata de bienes muebles, la valorización se realiza a través de informes de valorización acorde a las normas contables vigentes:

Asimismo en su literal 56.3 expresa que: La distribución de las acciones producto del aumento de capital se efectúa a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

2. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, y que no se encuentran en el ámbito territorial de la(s) municipalidad(es) provincial(es) socia(s), sino en otra provincia no socia, se distribuyen proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.

3. Las acciones respaldadas en bienes muebles y en dinero corresponden a la municipalidad provincial accionista que realizó el aporte.

Que, en tal sentido corresponde efectivizar la transferencia bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/. 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles), monto contenido en la Liquidación Financiera N° 001-2018-SGC-MPI, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2018-AMPI de fecha 16 de julio de 2018, por lo que deberá incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, estando a cargo de la empresa prestadora pública de accionariado municipal realizar la valorización de las acciones que corresponden a la Municipalidad teniendo en consideración el monto indicado.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo establecido en los Artículos 45° y 49° de Ley Marco y demás artículos invocados, concordantes con los Artículos 52°, 53° y 56° de su Reglamento corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica transferir los bienes muebles en calidad de aporte de capital social a la empresa EPS EMAPICA S.A. y asimismo debido a que, como consecuencia de dicha transferencia se producirá el aumento de capital respectivo, la empresa deberá emitir las acciones que corresponden a favor de la Municipalidad Provincial de Ica

Que, es necesario esclarecer, que la incorporación de activos a las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal que se den en condición de aumento de capital social, el cual es el resultado de nuevos aportes en bienes que efectúan las municipalidades accionistas no constituyen ingresos de dichas empresas, si no, por el contrario un pasivo (obligación diferida) a favor de tales Municipalidades aportantes, por lo tanto en ese sentido para las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal que incorporen activos como nuevos aportes para aumento de capital social según lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la ley Marco y el artículo 56° de su Reglamento dicha incorporación de activos **no se encuentran gravadas con el impuesto a la renta**,

Que, asimismo es necesario dilucidar que en relación al Impuesto General a las Ventas (IGV) el Artículo 1° del T.U.O de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por D.S. N° 055-99-EF; **no establece éste impuesto a la incorporación de activos a las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal, por lo que, la incorporación de activos a éstas no constituyen una operación gravada con dicho impuesto;** a su vez, una vez incorporados los activos a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, estas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tampoco se verían afectadas respecto del impuesto temporal a los activos netos ya que el inc. b) del Artículo 3° de la Ley N° 28424 Impuesto Temporal a los Activos Netos establece que **están inafectas de este impuesto las empresas que brindan el servicio público de agua potable y alcantarillado** en tal sentido la transferencia de los bienes adquiridos para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA", debe efectivizarse en calidad de aporte al capital social a la empresa EPS EMAPICA S.A. y a consecuencia del aumento de capital respectivo ésta emita las acciones que corresponden a favor de la Municipalidad.

Que, estando a los Informes N° 605-2019-SGCPM-GA-MPI, de fecha 14/11/2019, Informe Legal N° 137-2019-GAJ-MPI, de fecha 26/09/2019, Resolución de Alcaldía N° 564-2017-AMPI, de fecha 27/09/2017, Informe Legal N° 09-2020-GAJ-MPI/JPBR de fecha 04/08/2020 y al amparo de los antecedentes señalados y normas legales acotadas en los párrafos precedentes, debe aprobarse la transferencia de los Bienes Adquiridos para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. en calidad de aporte de capital social, mediante Acuerdo de Consejo Municipal, ya que la comisión de la Municipalidad Provincial de Ica para la presente transferencia está conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 564-2017-AMPI, de fecha 27/09/2017; asimismo la EPS EMAPICA S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 286-2018-GG-EPS.EMAPICA.S.A. Conforme su comisión permanente de Transferencia de Obras y Proyectos ejecutados por Entidades Públicas y Privadas a favor de su dependencia la cual la representara en la presente transferencia

Que, el Informe legal N° 009-2020-GAJ-MPI/JPBR, concluye y recomienda: **1)** Que, al amparo del inciso 25 del Artículo 9° de la ley 27972, es legalmente **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN**, mediante Acuerdo de Concejo, por parte del Concejo Provincial de Ica, sobre la Transferencia de los Bienes Muebles adquiridos para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/. 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles), de conformidad con el Artículo 49° del D.L. N° 1280; **2)** Que, se **SOLICITE** a la EPS EMAPICA SA emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, de conformidad con los Artículos 52° y 56° de su Reglamento, teniendo en cuenta el monto referido en el párrafo precedente; **3)** **REMÍTASE** los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del dictamen respectivo; **4)** Con el Dictamen respectivo, **ELÉVENSE** todos los actuados al Pleno del Consejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo,

Que, en conclusión lo que se busca es efectivizar la transferencia de los bienes muebles adquiridos para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a la EPS EMAPICA S.A. ya que la misma mantiene a su cargo la operación y mantenimiento de los mismos, amparando la transferencia en los dispositivos legales invocados con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Ica incorpore los activos que corresponden a dichos bienes muebles, a favor de la EPS EMAPICA S.A., como nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 1280 que contiene la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Artículo 52° y el numeral 56.1 y 56.2 del Artículo 56° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA con el objetivo de no asumir pagos por impuesto a la renta e IGV.

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, dictaminó que es legalmente **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN**, mediante Acuerdo de Concejo, por parte del Concejo Provincial de Ica, sobre la Transferencia de los Bienes Muebles adquiridos para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/. 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles), de conformidad con el Artículo 49° del D.L. N° 1280; se **SOLICITE** a la EPS EMAPICA SA emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, de conformidad con los Artículos 52° y 56° de su Reglamento, teniendo en cuenta el monto referido en el párrafo precedente. Y para su aprobación se **ELÉVEN** todos los actuados al Pleno del Consejo para su debate y aprobación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2020, luego de un amplio debate, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Transferencia de los Bienes Muebles adquiridos para la Obra : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE ICA, PARCONA Y LOS AQUIJES PROVINCIA DE ICA-ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/. 4'523,827.58 (cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos veintisiete y 58/100 soles), de conformidad con el Artículo 49° del D.L. N° 1280.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR** a la EPS EMAPICA SA emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, de conformidad con los Artículos 52° y 56° del Reglamento del D.L. N° 1280 aprobando mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, teniendo en cuenta el monto referido en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General, para que realice los trámites y procedimientos pertinentes, así como la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° A.C. 036-2020 Fecha: 13/08/2020  
Entidad: SGLT

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° A.C. 036-2020 de Fecha: 13/08/2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI